

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

### REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN ACADEMIA DE LA MÚSICA DE ESPAÑA<sup>1</sup>

#### ÍNDICE

Título I. De la Academia, su Reglamento interno y sede.....	2
1. Objeto y ámbito de aplicación.....	2
2. Domicilio asociativo y sede de la Academia.....	2
Título II. De la incorporación de los Miembros a la Academia.....	2
3. De las categorías de Miembros y el Libro registro de miembros. ....	2
4. Miembros Fundadores .....	3
5. Miembros de Honor.....	3
6. Requisitos comunes para solicitar la incorporación como Miembro Académico/a o Miembro Numerario/a.....	4
7. De los méritos para acceder a la categoría de Miembro Académico o Académico/a.....	5
8. De los méritos para acceder a la categoría de Miembro Numerario o Numerario/a. ....	5
9. Requisitos y méritos para solicitar la incorporación como Miembro Adherido o Socio/a Adherido/a. ....	5
10. Procedimiento para la admisión de nuevos Miembros.....	6
Título III. De la baja de los Miembros de la Academia. ....	7
11. Causas de baja de los Miembros.....	7
12. Trámites para cursar la baja voluntaria del Miembro. ....	8
13. Trámites para cursar la baja por impago de cuotas. ....	8
14. Separación por sanción disciplinaria. ....	9
Título IV. Régimen disciplinario de la Academia.....	9
15. Régimen disciplinario de la Academia.....	9
16. Órganos disciplinarios competentes. ....	9
17. Procedimiento disciplinario.....	10
18. Infracciones y sanciones.....	11

---

<sup>1</sup> Aprobado en la reunión de Junta Directiva del 9 de diciembre de 2025.

## **Título I. De la Academia, su Reglamento interno y sede.**

### **1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. Constituye el objeto del presente Reglamento de Régimen Interno el establecimiento de las normas de actuación de la Asociación Academia de la Música de España (en adelante “la Academia”) y el desarrollo reglamentario de algunos puntos de los Estatutos, conforme a lo previsto en el artículo 3 de los mismos.
2. Las disposiciones del presente Reglamento, así como las disposiciones complementarias que sean aprobadas en el futuro, se aplicarán en lo que no se opongan a los Estatutos, que prevalecerán en caso de conflicto interpretativo, en cuanto norma de rango superior emanada de la Asamblea General de la Academia.

### **2. Domicilio asociativo y sede de la Academia.**

1. El artículo 2 de los Estatutos fija el domicilio de la Academia en la calle Torrelara, 8, 28016, Madrid.
2. Conforme a lo previsto en el artículo 2 de los Estatutos en los que se prevé que la Junta Directiva de la Academia, podrá habilitar cuantas sedes estime necesarias para el funcionamiento de la Academia, así como para el cumplimiento de sus fines y objetivos, se fija como sede de la Academia la Avenida Felipe II, S/N, Madrid, 28009 (Palacio de Deportes). En esta sede se centralizarán los servicios administrativos de la Academia, así como la documentación social y contable.

## **Título II. De la incorporación de los Miembros a la Academia.**

### **3. De las categorías de Miembros y el Libro registro de miembros.**

1. La Academia se compondrá de Miembros Fundadores, Miembros Académicos, Miembros Numerarios, Miembros Adheridos y Miembros de Honor.

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

2. El término para referirse a las personas que forman parte de la Academia en las distintas figuras recogidas en el apartado anterior será, indistintamente, el de Miembro o Socio/Socia.

3. Conforme a lo previsto en el artículo 41 de los Estatutos, la Academia formará un Libro registro de miembros bajo la custodia de la Secretaría General y la gestión diaria de la Gerencia. El Libro registro de miembros tendrá carácter electrónico.

4. El Libro registro de miembros tendrá las siguientes secciones:

- Sección de Miembros Fundadores.
- Sección de Miembros/Académicos/as de Honor.
- Sección de Miembros Académicos o Académicos/as.
- Sección de Miembros Numerarios o Numerarios/as.
- Sección de Miembros Adheridos o Socios/as Adheridos/as.

### 4. Miembros Fundadores.

1. Son Miembros Fundadores aquellos que formaron parte de la Asamblea Constituyente de la Academia y participaron en el proceso de preparación y organización de esta.

2. Los Miembros Fundadores tendrán la consideración de Miembros Académicos a los efectos asociativos, pero quedarán incluidos en una sección propia del Libro registro de miembros.

### 5. Miembros de Honor.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 10 de los Estatutos, la Junta Directiva podrá designar Miembros de Honor de la Academia.

2. Los Miembros de Honor podrán recibir también la denominación de Académicos/as de Honor.

Los requisitos para que se produzca tal designación serán los siguientes:

- a) Que se proponga por parte de la Comisión Ejecutiva o, al menos, la mitad de los/as integrantes de la Junta Directiva.
- b) La propuesta podrá ir acompañada de una relación de méritos y condiciones que concurran en el/la candidata/a.
- c) Podrán ser Académicos/as de Honor las personas físicas.

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

- e) Será requisito para que se produzca la designación la contribución vital especialmente meritoria para la música en España a través de esfuerzos, iniciativas y trabajos que supongan servicios culturales eminentes y extraordinarios.
- d) La designación deberá ser aprobada por la Junta Directiva, por mayoría de dos terceras partes.

### **6. Requisitos comunes para solicitar la incorporación como Miembro Académico/a o Miembro Numerario/a.**

1. Serán requisitos comunes para acceder a las categorías de Miembro Académico/a o Miembro Numerario/a los siguientes:

- a) Ser persona física y tener la nacionalidad española o residencia en España.
- b) Pertener a una o varias de las Especialidades de las Artes y las Ciencias Musicales siguientes, las cuales podrán ser ampliadas por acuerdo de la Junta Directiva:

1 y 2. Autoría y/o composición.

3 y 4. Interpretación (vocal e instrumental) y/o ejecución musical (vocal e instrumental).

5. Dirección musical.

6. Producción discográfica o cargo directivo/a en una empresa productora discográfica.

7 y 8. Producción artístico musical y/o ingeniería de sonido/grabación.

9. Edición musical.

10. Management o representación artística; cargo directivo/a de una asociación, organismo o entidad de gestión vinculada al sector.

11. Promoción musical, publicación, docencia e investigación.

12. Música en directo: dirección de festival musical; producción artística y técnica; programador/a de festivales, conciertos o eventos; cargo directivo de espacios escénicos.

- c) Solicitar el ingreso mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, a cuyo efecto deberá completar el formulario recogido en la web de la Academia y acreditar documentalmente los méritos que integran su trayectoria profesional, mediante *curriculum vitae* y, en su caso, las acreditaciones formativas o profesionales pertinentes.

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

- d) Estar en posesión de los requisitos previstos reglamentariamente para la categoría correspondiente.
  - e) Que la solicitud sea aprobada por la Junta Directiva, previa revisión del Comité de Membresía/Admisiones, por mayoría de dos terceras partes.
2. En cualquier caso, será causa de inadmisión de la solicitud de inscripción la falsedad o inexactitud de los datos consignados en el *curriculum vitae* del aspirante.

### **7. De los méritos para acceder a la categoría de Miembro Académico o Académico/a.**

1. Para ser Miembro Académico de la Academia de la Música de España será necesario acreditar una trayectoria profesional incuestionable en las Artes y las Ciencias Musicales, según el criterio de la Junta Directiva, que le/la haga merecedor/a de esta categoría.
2. También se podrá designar como Miembros Académicos a aquellos/as profesionales que, sin tener los méritos requeridos desde el punto de vista cuantitativo, presenten méritos de carácter tan relevante que, a juicio de la Junta Directiva, en mayoría de dos terceras partes, les/las haga acreedores/as del ingreso en esta categoría.

### **8. De los méritos para acceder a la categoría de Miembro Numerario o Numerario/a.**

1. Para ser Miembro Numerario de la Academia de la Música de España será necesario acreditar una trayectoria profesional consolidada en las Artes y las Ciencias Musicales, según el criterio de la Junta Directiva, pero aún insuficiente para su ingreso en la categoría de Miembro Académico.
2. También se podrá designar como Miembros Numerarios a aquellos/as profesionales que, sin tener los méritos requeridos desde el punto de vista cuantitativo, presenten méritos relevantes que, a juicio de la Junta Directiva en mayoría de dos terceras partes, les/las haga acreedores/as del ingreso en esta categoría.

### **9. Requisitos y méritos para solicitar la incorporación como Miembro Adherido o Socio/a Adherido/a.**

1. Serán requisitos para acceder a la categoría de Miembros Adheridos:
  - a) Ser persona física y tener la nacionalidad española o residencia en España.

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

- b) Desarrollar su actividad en categorías profesionales diversas relacionadas con las Artes y las Ciencias Musicales, que no figuren en la relación enumerada en el artículo 8 de los Estatutos o en su desarrollo reglamentario por el artículo 6 del presente Reglamento.
- c) Desarrollar o haber desarrollado su actividad profesional en el ámbito de las categorías profesionales enumeradas en dicho artículo 8 de los Estatutos o en su desarrollo reglamentario por el artículo 6 del presente Reglamento y que no tengan méritos suficientes para ser admitidos como Miembros Académicos o Numerarios.
- e) Solicitar el ingreso mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, a cuyo efecto deberá completar el formulario recogido en la web de la Academia y acreditar documentalmente los méritos que integran su trayectoria profesional, mediante *curriculum vitae* y, en su caso, las acreditaciones formativas o profesionales pertinentes.
2. Para ser Miembro Adherido de la Academia de la Música de España será necesario acreditar vinculación profesional en las Artes y las Ciencias Musicales, pero aún insuficiente, según el criterio de la Junta Directiva, para su ingreso en la categoría de Miembro Numerario.

### 10. Procedimiento para la admisión de nuevos Miembros.

1. La solicitud de ingreso a la Asociación se realizará mediante el formulario que aparece en el siguiente enlace a la página web de la Academia:

<https://inscripcion.academusica.es/#hazteSocio>

2. Para la tramitación de la solicitud de inscripción será imprescindible abonar la tasa de gestión de 50 € y aportar la documentación necesaria. En caso de que no se produzca dicho pago y/o no se aporte la documentación, no se dará trámite a la misma, no reintegrándose la tasa de gestión.

3. En caso de que la solicitud y/o la documentación adjunta se encuentre incompleta, la Gerencia de la Academia dará un plazo de diez días hábiles al solicitante, siempre que el defecto tenga carácter subsanable. En caso de que el defecto apreciado sea insubsanable, se procederá a su inadmisión señalando al solicitante los defectos en que ha incurrido. En caso de inadmisión de la solicitud no procederá el reintegro de la tasa de gestión.

4. En los supuestos de inadmisión de la solicitud previstos en los dos apartados anteriores, en los que la solicitud no ha llegado a ser remitida a la Comisión de Admisiones, el solicitante podrá presentar una nueva solicitud de inscripción en cualquier momento.

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

5. Para la tramitación de la solicitud de inscripción será imprescindible abonar la tasa de gestión. En caso de que no se produzca dicho pago, a pesar de que la solicitud sea completa y formalmente correcta, no se dará trámite a la misma.

6. Una vez completa la solicitud, esta será remitida a la Comisión de Admisiones, que realizará una propuesta, no vinculante, de admisión a una de las tres categorías (Miembro Académico, Miembro Numerario o Miembro Adherido) o, en su caso, de inadmisión de la solicitud.

7. Dicha propuesta se remitirá a la Junta Directiva, que, convocada regularmente en tiempo y forma, tomará la decisión que corresponda sobre la admisión de los nuevos Miembros conforme a lo previsto en el artículo 8 de los Estatutos, esto es, por mayoría de dos terceras partes.

8. La tasa de inscripción a la que se hace referencia en los apartados anteriores tendrá la misma cuantía que la cuota de ingreso. En el caso de que la Junta Directiva apruebe la admisión del solicitante se comutará la tasa de gestión abonada por la cuota de inscripción.

9. Una vez admitidos, los nuevos Miembros deberán abonar la cuota anual que corresponda a la categoría en la que han sido admitidos. La cuota anual vigente es la determinada por la Asamblea General celebrada el 18 de junio de 2025: 80 euros para los Miembros Académicos; 60 euros para los Miembros Numerarios; 50 euros para los Miembros Adheridos.

10. En cualquier momento:

a) Los Miembros Numerarios podrán solicitar a la Junta Directiva, mediante escrito dirigido a ella a tal efecto, su solicitud de conversión en Miembros Académicos.

b) Los Miembros Adheridos podrán solicitar a la Junta Directiva, mediante escrito dirigido a ella a tal efecto, su conversión en Miembros Numerarios.

11. Los/las solicitantes no admitidos/as por la Comisión de Admisiones, que deseen solicitar nuevamente su ingreso en la Academia, podrán hacerlo de nuevo, transcurrido mínimo un año, mediante la formalización de un nuevo formulario de admisión y la satisfacción de la cuota de inscripción.

## Título III. De la baja de los Miembros de la Academia.

### 11. Causas de baja de los Miembros.

1. Los Miembros de la Asociación Academia de la Música de España dejarán de serlo:

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

- a) A petición propia.
  - b) Por sanción acordada por la Junta Directiva en la manera que los estatutos y, en su caso el reglamento de régimen interno, estipulen, y siempre previa audiencia del interesado, sin perjuicio de la posibilidad de suspensión cautelar, haya desaparecido la causa que originó la separación. El socio o la socia que haya sido separado por esta causa no podrá solicitar el reingreso en la Academia hasta que transcurran tres años y siempre que, a criterio de la Junta Directiva, haya desaparecido la causa que originó la separación.
  - c) Por impago de alguna de las cuotas previstas por la asociación, debiendo mediar para ello el requerimiento de pago y el apercibimiento con la baja. El socio o la socia que haya sido separado por esta causa podrá volver a solicitar el ingreso en la Academia en cualquier momento, previo pago de las cantidades adeudadas o/y en curso.
2. Tomando en consideración que la cuota es anual y se devenga el uno de enero de cada año natural, la baja en la condición de Miembro, cualquiera que sea su causa, no dará derecho a la reintegración de la cuota anual abonada.

### **12. Trámites para cursar la baja voluntaria del Miembro.**

1. El Miembro que desee causar baja dirigirá una solicitud a la Junta Directiva solicitándolo, a tal efecto, deberá llenar el formulario realizado a tal efecto, junto con su documento de identificación, a los servicios administrativos de la Academia.
2. En caso de que no se dé cumplimiento a las formalidades previstas en el apartado anterior, la Gerencia de la Academia valorará, a efectos de plantear la solicitud de baja a la Junta Directiva, si la voluntad de separación y la identificación del Miembro está convenientemente acreditada.
3. A efectos de aplicar el apartado 2 del artículo 11, la fecha de referencia para cursar la baja voluntaria del miembro será la de su solicitud.

### **13. Trámites para cursar la baja por impago de cuotas.**

1. El Miembro que no cumpla con las obligaciones dinerarias previstas en el artículo 14.1.e) de los Estatutos, en particular el pago de la cuota anual, incurrirá con carácter general en causa de pérdida de la condición de socio/a.

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

2. En caso de que se produzca, por cualquier motivo, el impago previsto en el apartado anterior, la Gerencia remitirá el requerimiento de pago y el apercibimiento con la baja por parte de la Junta Directiva.
3. En caso de que el requerimiento no sea atendido, la Junta Directiva podrá acordar la baja del Miembro en cualquier momento y sin más trámite.
4. El Miembro que haya sido separado por la causa prevista en el presente artículo podrá volver a solicitar el ingreso en la Academia en cualquier momento y por el cauce ordinario, previo pago de las cantidades adeudadas.

### **14. Separación por sanción disciplinaria.**

1. Los Miembros de la Academia perderán su condición por sanción disciplinaria de separación impuesta en el correspondiente procedimiento disciplinario.
2. El Miembro que haya sido separado por esta causa no podrá solicitar el reingreso en la Academia hasta que transcurran tres años.
3. La solicitud de reingreso se realizará por los trámites ordinarios.

## **Título IV. Régimen disciplinario de la Academia.**

### **15. Régimen disciplinario de la Academia.**

El régimen disciplinario de la Academia está previsto en los artículos 42 y 43 de los Estatutos de la Academia y en lo previsto, en desarrollo de los mismos, en el presente Reglamento.

### **16. Órganos disciplinarios competentes.**

1. La Junta Directiva será competente para acordar la apertura de procedimiento disciplinario e imponer, en su caso, la sanción correspondiente.
2. La Junta Directiva designará un/a instructor/a que se encargará de la fase de instrucción y formulación del correspondiente pliego de cargos y propuesta de resolución.
3. El/la instructor/a podrá ser un miembro de la Junta Directiva, que no participará en la reunión de la misma en el momento en que se acuerde la apertura del procedimiento o en el que se acuerde la resolución del procedimiento. También

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

podrá ser designado como instructor/a una persona ajena a la Junta Directiva, en cuyo caso se designará preferentemente un/a abogado/a en ejercicio.

### **17. Procedimiento disciplinario.**

1. Una vez tenga conocimiento, por cualquier medio conforme a Derecho, los hechos que pudieran constituir una infracción, la Junta Directiva los analizará y tomará una decisión sobre la apertura del procedimiento disciplinario.
2. Con carácter previo a la incoación del procedimiento disciplinario, la Junta Directiva podrá acordar una fase de información previa, a efectos de solicitar información al Miembro.
3. El acuerdo de inicio del procedimiento disciplinario deberá contener al menos:
  - a) Identificación del Miembro presuntamente responsable.
  - b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
  - c) Identificación del/la instructor/a y, en su caso, secretario/a del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
  - d) La indicación de que la Junta Directiva es el órgano competente para resolver el procedimiento.
  - e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador si procede, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad.
  - f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado pliego de cargos/propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.
3. El/la instructor/a, previa aceptación de la designación, procederá a la tramitación del expediente. En primer lugar, si lo estima necesario, abrirá el periodo de prueba por un plazo no inferior a diez días hábiles, ni superior a quince días hábiles, en el que recopilará las evidencias existentes sobre los hechos objeto del procedimiento. Posteriormente, emitirá su pliego de cargos/propuesta de resolución.

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

4. El pliego de cargos/propuesta de resolución será notificado al Miembro expedientado con la indicación de que podrá efectuar alegaciones por el plazo de ocho días hábiles.
5. Una vez presentado el pliego de descargos por parte del Miembro expedientado o, en su caso, transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, la Junta Directiva procederá a emitir resolución del procedimiento sancionador que deberá ser debidamente motivada.
6. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de seis meses a computar desde que fue adoptado el acuerdo de inicio por parte de la Junta Directiva.
7. En caso de que el Miembro expedientado formase parte de la Junta Directiva no participará en los actos propios del procedimiento sancionador que se desarrollen por dicho órgano.

### **18. Infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
  - a) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
  - b) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
  - c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se considere muy grave.
  - d) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
  - e) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
  - f) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
  - g) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier Miembro de la Academia.

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

h) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier Miembro en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.

i) La falsedad de los datos y/o documentos aportados con la solicitud de inscripción.

g) La infracción de la confidencialidad/secreto que deben observar los miembros de los distintos órganos de la Asociación.

### 2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.

b) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.

c) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.

d) La inexactitud grave de los datos aportados con la solicitud de inscripción.

d) La reiteración dentro del mismo año en la comisión de una falta leve.

### 3. Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.

b) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

c) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los/as socios/as.

d) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

e) La inexactitud leve de los datos aportados con la solicitud de inscripción.

### 4. Por la comisión de las infracciones definidas en los apartados anteriores se impondrán las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de infracciones graves o muy graves: apercibimiento público o separación.

b) Por la comisión de infracciones leves: apercibimiento privado.